INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 004 DE 2026 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Bogotá, D.C., noviembre de 2026

Doctor
ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Hacienda y Crédito Público
Cámara de Representantes

Doctor
NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Secretario
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Hacienda y Crédito Público
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 004 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones".*

Honorables doctores Alfredo y Néstor,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos a continuación informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 004 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones".*

Atentamente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 004 DE 2026 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 004 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones"*. El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: *"hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro"*.

TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Durante la actual legislatura, el pasado día veinte (20) de julio del año corriente, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 004 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones"* por el entonces ministro de Hacienda y Crédito Público, Germán Ávila Plazas, durante el Gobierno nacional anterior.

Dada su naturaleza en materia de tributación, la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes ha nombrado al Honorable Congresista Óscar Darío Pérez Pineda para que rinda informe de ponencia para Primer Debate del mencionado Proyecto de Ley, la cual fue asignada el pasado día primero (01) de octubre del año corriente, y se encuentra publicada en la gaceta del congreso No. 868 de 2026.

SOBRE EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	No. 004 de 2026 (Cámara)
Título	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones
Materia	Tributación
Autor	Ministro de Hacienda Germán Ávila Plazas
Ponentes	**Coordinador ponente** H.R. Óscar Darío Pérez Pineda
Origen	Cámara de Representantes
Radicación	20 de julio de 2026
Tipo	Ordinaria
Estado	Pendiente de dar primer debate

CONTEXTO DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada bajo el propósito de adoptar una reforma tributaria que contribuyera al recaudo y a la sostenibilidad de las finanzas públicas, mediante la reducción del gasto tributario y la modificación de diferentes disposiciones del Estatuto Tributario, con especial énfasis en materias ambientales, de salud pública y de consumo. De acuerdo con su exposición de motivos, el Gobierno autor de la iniciativa estimó que las medidas propuestas generarían recursos adicionales por aproximadamente $21,9 billones durante la vigencia 2027, equivalentes al 1 % del producto interno bruto (PIB), y un recaudo promedio permanente del 1,5 % del PIB a partir de 2028.

Sin embargo, desde la radicación de esta iniciativa se produjo un acontecimiento institucional de especial relevancia como lo es que el 7 de agosto de 2026 asumió un nuevo Gobierno nacional, con una orientación y unas prioridades de política económica y fiscal diferentes, que posteriormente se materializaron en la presentación de una nueva estrategia legislativa para atender la situación financiera del Estado colombiano. En efecto, el 29 de octubre de 2026, el Gobierno nacional radicó ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 477 de 2026 Cámara, denominado *"Ley de Rescate Económico"*, cuyo objeto consiste en estabilizar las finanzas públicas, reducir el gasto y generar crecimiento económico, bajo criterios de equidad, eficiencia y progresividad. Esta nueva iniciativa plantea una estrategia de intervención fiscal que comprende medidas de racionalización del gasto público, reorganización del Estado, modificaciones

tributarias, promoción de la inversión, atracción de capitales, fortalecimiento institucional y lucha contra la evasión y el contrabando.

De esta manera, el escenario en el que se produjo la radicación del Proyecto de Ley 004 de 2026 ha experimentado una transformación sustancial, tanto en el ámbito institucional como en la definición de las prioridades de política fiscal del Gobierno nacional. Por lo tanto, resulta necesario evaluar la conveniencia de continuar el trámite de una iniciativa que responde a una estrategia de consolidación fiscal anterior, cuando actualmente existe una nueva propuesta gubernamental que pretende abordar de manera integral los desafíos económicos y presupuestales de la Nación.

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA PONENCIA NEGATIVA

Es claro precisar que la política tributaria no puede analizarse de manera aislada de las decisiones generales de política económica y presupuestal del Gobierno nacional. Por el contrario, debe responder a una visión integral de las necesidades del Estado, de su capacidad de financiación y de las condiciones económicas de los ciudadanos y del sector productivo. El Proyecto de Ley 004 de 2026 fue concebido y presentado bajo los presupuestos económicos, fiscales y políticos del Gobierno nacional anterior, y sus medidas responden a una estrategia de consolidación fiscal cuya orientación, prioridades y mecanismos de financiación fueron definidos por esa administración.

No obstante, con la llegada del nuevo Gobierno nacional se produjo una modificación en la orientación de la política económica, acompañada de una nueva propuesta de intervención sobre las finanzas públicas. En este contexto, continuar el trámite del Proyecto de Ley 004 de 2026 sin una revisión integral de su pertinencia frente a las nuevas prioridades gubernamentales podría conducir a la aprobación de medidas tributarias desarticuladas de la estrategia fiscal que actualmente se pretende implementar. Ahora, so se trata de desconocer la importancia del recaudo tributario ni de negar las competencias constitucionales del Congreso de la República para debatir y aprobar reformas tributarias, sino que se trata de reconocer que las decisiones de política fiscal deben guardar coherencia entre sí y responder a una planeación económica integral, evitando la acumulación de iniciativas que persiguen objetivos similares mediante instrumentos diferentes y bajo supuestos que pueden haber perdido actualidad. La responsabilidad del Congreso exige evaluar no solamente la conveniencia individual de cada disposición tributaria, sino también su pertinencia dentro del conjunto de decisiones económicas que debe adoptar el Estado.

En ese orden de ideas, consideramos que la discusión y eventual aprobación de la iniciativa objeto de estudio no constituye, en las actuales circunstancias, el mecanismo más adecuado para atender las necesidades fiscales de Colombia, toda vez que el país cuenta con una nueva propuesta gubernamental que plantea una estrategia de intervención fiscal de mayor alcance, orientada no solamente a la obtención de nuevos ingresos, sino también a la reducción del gasto público, la reorganización institucional, la promoción de la inversión y el crecimiento económico.

Ley de Rescate Económico

Uno de los principales cuestionamientos al Proyecto de Ley 004 de 2026 radica en su enfoque predominantemente recaudatorio. Aunque la exposición de motivos reconoce que el desequilibrio de las finanzas públicas tiene un origen estructural, relacionado con el crecimiento del gasto inflexible, la rigidez presupuestal y las dificultades de financiación del Estado, la respuesta propuesta se concentra principalmente en incrementar los ingresos mediante modificaciones al sistema tributario. El propio documento reconoce que más del 90 % del Presupuesto General de la Nación corresponde a erogaciones inflexibles y que la solución del problema fiscal requiere una revisión profunda de la composición y eficiencia del gasto público. Sin embargo, las medidas del proyecto se concentran en ampliar las bases gravables, modificar tratamientos preferenciales, incrementar tarifas y reducir beneficios tributarios, trasladando una parte importante del esfuerzo de ajuste a los contribuyentes, los consumidores y los sectores productivos.

Por su parte, el Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara plantea una estrategia de recuperación fiscal que no se limita al incremento de los ingresos del Estado, sino que incorpora, entre otros componentes:

- Medidas de reducción, racionalización y mayor eficiencia del gasto público.
- Mecanismos de reorganización institucional y revisión del funcionamiento del Estado.
- Modificaciones al sistema tributario orientadas a fortalecer la progresividad y la competitividad económica.
- Instrumentos para promover la inversión nacional y extranjera y la atracción de capitales.
- Medidas de fortalecimiento de la institucionalidad fiscal.
- Herramientas para intensificar el control tributario y combatir la evasión y el contrabando.
- Disposiciones encaminadas a contribuir al crecimiento económico y a la estabilización de las finanzas públicas.

Colombia no necesita exclusivamente una nueva fuente de ingresos tributarios, sino una estrategia integral que permita revisar cómo se gasta, cómo se administran los recursos públicos, cómo se estimula la actividad productiva y cómo se recupera la confianza de los inversionistas y de los agentes económicos. En ese sentido, la nueva iniciativa gubernamental ofrece un marco de discusión fiscal más amplio, que permite abordar simultáneamente los problemas de ingresos, gastos, inversión y eficiencia institucional; por consiguiente resulta inconveniente continuar el trámite de una iniciativa cuya respuesta al desequilibrio fiscal se encuentra concentrada principalmente en la creación y modificación de cargas tributarias, cuando el Gobierno nacional ha presentado una propuesta que pretende intervenir de manera más amplia las causas y consecuencias del desequilibrio de las finanzas públicas.

Duplicidad, dispersión y desarticulación de las iniciativas

La coexistencia de dos iniciativas gubernamentales de reforma tributaria dentro de una misma legislatura plantea la necesidad de examinar su articulación, compatibilidad y conveniencia. Ambos proyectos persiguen, desde perspectivas diferentes, objetivos relacionados con la estabilización de las finanzas públicas y el fortalecimiento de los ingresos estatales; pero sus instrumentos, prioridades y mecanismos de intervención no son idénticos.

La continuación simultánea de ambas discusiones puede generar dispersión en el debate legislativo, dificultades para establecer una visión integral del impacto de las modificaciones tributarias y eventuales contradicciones en el diseño de las medidas que se pretende introducir al ordenamiento jurídico. Adicionalmente, podría conducir a que el Congreso discuta y eventualmente apruebe disposiciones tributarias de manera fragmentada, sin contar con una evaluación conjunta de sus efectos sobre el recaudo, la inversión, el empleo, el consumo, la competitividad y las finanzas territoriales. Recordemos que la política tributaria debe obedecer a criterios de coherencia, estabilidad, previsibilidad y seguridad jurídica; y no resulta conveniente que el sistema tributario sea objeto de modificaciones sucesivas y parcialmente desarticuladas, especialmente cuando el propio Gobierno Nacional ha puesto a consideración del Congreso una nueva estrategia de recuperación económica. Por eso consideramos desde ésta curul que resulta razonable concentrar el esfuerzo legislativo en el estudio de la nueva propuesta gubernamental, permitiendo que las Comisiones Económicas evalúen integralmente sus componentes y determinen cuáles instrumentos resultan más adecuados para alcanzar los objetivos de estabilización fiscal y crecimiento económico.

Cargas tributarias frente a la recuperación

El Proyecto de Ley 004 de 2026 contempla modificaciones tributarias que pueden incrementar los costos de diferentes actividades económicas y afectar la capacidad de consumo de los hogares, como lo es el incremento de la tarifa del IVA aplicable a determinados bienes y servicios, las modificaciones a la tributación de los combustibles, el aumento de las cargas asociadas al consumo de licores y tabaco, los cambios en el impuesto al patrimonio y la reducción de las exoneraciones de aportes a salud y parafiscales. Especial preocupación nos genera la modificación propuesta al artículo 114-1 del Estatuto Tributario, mediante la cual se pretende reducir de diez a tres salarios mínimos el umbral de exoneración de aportes patronales a salud, SENA e ICBF. Esta medida puede incrementar los costos de contratación formal para los empleadores y afectar especialmente a las empresas que cuentan con trabajadores cuyos ingresos se encuentran dentro del rango objeto de modificación.

En un contexto en el que el país requiere fortalecer su aparato productivo, estimular la inversión privada, generar empleo formal y recuperar la confianza empresarial, resulta indispensable examinar cuidadosamente la conveniencia de introducir nuevas cargas que puedan afectar la competitividad de las empresas toda vez que la recuperación económica no puede depender exclusivamente de la capacidad del Estado para recaudar mayores recursos. También requiere condiciones que permitan a los empresarios invertir, contratar trabajadores, ampliar sus operaciones y generar riqueza. Bajo esa línea, la nueva estrategia de recuperación económica presentada por el Gobierno Nacional ofrece un escenario más amplio para discutir el equilibrio entre la necesidad de obtener ingresos fiscales y la obligación de generar condiciones favorables para la actividad productiva, por lo que no parece conveniente anticipar decisiones tributarias aisladas que puedan terminar interfiriendo con los objetivos generales de recuperación económica que actualmente se encuentran en discusión.

La responsabilidad fiscal exige una visión integral

El desequilibrio de las finanzas públicas constituye uno de los principales desafíos económicos del país, y su solución exige decisiones responsables, sostenibles y técnicamente fundamentadas, pero una reforma tributaria no puede considerarse conveniente únicamente por el monto de recaudo adicional que proyecta generar. Se hace necesario evaluar sus efectos sobre el crecimiento económico, la inversión privada, la generación de empleo, la

competitividad, la capacidad adquisitiva de los hogares y la sostenibilidad de las finanzas territoriales.

El Proyecto de Ley 004 de 2026 debe examinarse a la luz de las nuevas prioridades fiscales del Estado y de la necesidad de adoptar medidas que permitan corregir los desequilibrios presupuestales sin profundizar las dificultades que enfrenta el aparato productivo. Ésta nueva Ley de Rescate Económico constituye una oportunidad para que el Congreso de la República discuta un modelo de ajuste fiscal que contemple no solamente la obtención de mayores ingresos, sino también la racionalización del gasto, la eficiencia administrativa y la generación de condiciones para el crecimiento económico. Así las cosas, la discusión legislativa debe concentrarse en determinar cuáles son las medidas más adecuadas para alcanzar la estabilidad de las finanzas públicas y no en mantener iniciativas que responden a una estrategia gubernamental anterior que actualmente debe ser objeto de revisión.

Debate legislativo en la nueva estrategia de recuperación económica

Con la presentación del Proyecto de Ley 477 de 2026 se constituye un nuevo punto de partida para la discusión de la política fiscal y tributaria del país. El Congreso tiene la responsabilidad de estudiar esta iniciativa con profundidad, evaluar sus impactos y determinar las medidas que resulten convenientes para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y la recuperación de la actividad económica. Por ello, mantener paralelamente el trámite del Proyecto de Ley 004 de 2026 puede resultar inconveniente desde el punto de vista de la planeación legislativa y de la coherencia de la política fiscal, dado que la existencia de una nueva iniciativa gubernamental no produce la derogatoria ni el archivo automático de la anterior. Debo aclarar que la recomendación de archivo no implica desconocer la importancia de las medidas de recaudo que eventualmente puedan resultar necesarias, ni supone que todas las disposiciones de la nueva Ley de Rescate Económico deban ser aprobadas sin modificaciones, sino que se considera que el nuevo proyecto debe ser el escenario principal de discusión y evaluación de la política fiscal del actual Gobierno, en el cual puedan estudiarse, corregirse, complementarse o descartarse las medidas tributarias que resulten necesarias. La prioridad legislativa debe ser construir una respuesta coherente y articulada a la situación económica y fiscal del país, evitando que el Congreso destine sus esfuerzos a tramitar iniciativas que responden a estrategias gubernamentales distintas y que pueden terminar generando incertidumbre sobre el rumbo de la política tributaria.

BREVE MARCO NORMATIVO Y SUSTENTO JURÍDICO

El estudio del Proyecto de Ley 004 de 2026 Cámara debe realizarse a la luz de los principios constitucionales que orientan la intervención del Estado en la economía, la dirección de la política fiscal y la función legislativa del Congreso de la República. El ejercicio de la potestad tributaria no puede analizarse de manera aislada de los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia económica, equidad y coherencia de la política pública.

El Artículo 334 de la Constitución Política establece que la dirección general de la economía corresponde al Estado y que su intervención debe desarrollarse en un marco de sostenibilidad fiscal, procurando el mejoramiento de la calidad de vida, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo. La sostenibilidad fiscal constituye, por tanto, un criterio que debe orientar las decisiones de política económica y la adopción de medidas legislativas que tengan incidencia sobre las finanzas públicas.

A su vez, el Artículo 338 superior consagra el principio de legalidad tributaria, en virtud del cual corresponde al Congreso, las asambleas y los concejos imponer contribuciones fiscales y parafiscales dentro de los límites constitucionales. Esta atribución debe ejercerse con observancia de los principios de equidad, eficiencia y progresividad que orientan el sistema tributario, de conformidad con el artículo 363 de la Carta Política.

Por su parte, el Artículo 154 de la Constitución regula la iniciativa legislativa en materia tributaria y establece las reglas especiales para la presentación y trámite de los proyectos que versen sobre estas materias. En consecuencia, la competencia del Congreso para debatir y aprobar reformas tributarias debe ejercerse atendiendo no solamente a la legalidad formal de las iniciativas, sino también a su pertinencia, oportunidad y consistencia con las condiciones económicas y fiscales en las que se desarrolla el debate legislativo.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, establece la obligación de hacer explícito el impacto fiscal de los proyectos de ley que ordenen gastos o concedan beneficios tributarios, así como su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La disposición exige que los costos fiscales y las fuentes de financiación correspondientes sean incorporados en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite, y contempla la intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para pronunciarse sobre su consistencia fiscal.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-277 de 2024, ha reiterado que el análisis de impacto fiscal constituye un instrumento de racionalidad legislativa dirigido a proteger el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las decisiones adoptadas por el legislador.

En el ámbito del procedimiento legislativo, los artículos 155 y 156 de la Ley 5 de 1992 regulan, respectivamente, el retiro de proyectos y la presentación y publicación de los informes de ponencia. Estas disposiciones se inscriben en la autonomía del Congreso para deliberar y adoptar decisiones sobre las iniciativas sometidas a su consideración, con fundamento en criterios jurídicos, económicos y de conveniencia legislativa.

En este contexto, la presentación posterior del Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara, denominado *"Ley de Rescate Económico"*, no produce por sí misma la derogatoria, sustitución o pérdida de vigencia del Proyecto de Ley 004 de 2026 Cámara. Sin embargo, constituye un hecho legislativo sobreviniente que debe ser valorado por los congresistas al momento de determinar la conveniencia de continuar el trámite de la iniciativa anterior. En efecto, el Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara, radicado el 29 de octubre de 2026, plantea una estrategia de intervención fiscal que comprende la reducción del gasto público, la generación de ingresos bajo criterios de progresividad y equidad, la promoción del crecimiento económico, la atracción de capitales y la inversión extranjera, la estabilización de las finanzas públicas y el fortalecimiento de la institucionalidad fiscal.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley 004 de 2026 Cámara, el Gobierno Nacional que presentó la iniciativa estimó que sus disposiciones permitirían obtener un recaudo adicional de aproximadamente $21,9 billones durante la vigencia 2027 y de $32,8 billones en 2028. Estas cifras constituyen proyecciones de recaudo formuladas por el Gobierno autor de la iniciativa y no ingresos efectivamente obtenidos ni resultados fiscales garantizados. Aunque tales estimaciones reflejan el propósito recaudatorio del proyecto no constituyen una demostración suficiente de su conveniencia fiscal. El incremento de los ingresos tributarios debe evaluarse conjuntamente con los efectos económicos que pueden producir las nuevas cargas impositivas, especialmente cuando recaen sobre sectores productivos, actividades empresariales, consumo, inversión y generación de empleo formal. A la luz de los hechos, el Proyecto de Ley 004 contempla modificaciones al tratamiento tributario de diferentes bienes y servicios, ajustes a impuestos ambientales y al consumo, cambios en la tributación de determinados

contribuyentes y modificaciones al régimen de exoneración de aportes patronales a salud, SENA e ICBF. Estas medidas deben examinarse no solamente por su capacidad potencial de recaudo, sino también por sus posibles efectos sobre los costos de producción, la formalización laboral, la capacidad de consumo de los hogares y la competitividad de las empresas.

En ese sentido, una mayor carga tributaria no se traduce necesariamente, en todos los escenarios, en un incremento equivalente y permanente de los ingresos fiscales. Si las medidas afectan la capacidad de inversión de las empresas, desestimulan la contratación formal, reducen el consumo o incrementan los incentivos para la informalidad y la evasión, podrían terminar limitando el crecimiento de la base gravable y comprometiendo parte de los resultados recaudatorios esperados. Esta circunstancia resulta especialmente relevante desde la perspectiva fiscal, pues evidencia que el Gobierno nacional ha puesto a consideración del Congreso una nueva propuesta de intervención sobre las finanzas públicas, con instrumentos que deben ser examinados de manera articulada y no fragmentada. Adicionalmente, debe advertirse que el recaudo proyectado por el Proyecto de Ley 004 no puede considerarse aisladamente como una solución definitiva al desequilibrio fiscal.

Por ello, una estrategia concentrada predominantemente en la ampliación de las fuentes tributarias, sin una articulación suficiente con medidas de eficiencia y racionalización del gasto público y de promoción de la actividad económica, puede resultar insuficiente para atender las causas estructurales del desequilibrio fiscal.

Desde esta perspectiva, la inconveniencia fiscal del Proyecto de Ley 004 no radica en que todo incremento tributario sea necesariamente perjudicial, ni en que sus proyecciones de recaudo carezcan de valor, sino en que no resulta razonable continuar su trámite de manera independiente cuando el Gobierno nacional ha presentado una nueva estrategia fiscal que incorpora instrumentos adicionales y requiere una evaluación integral de sus efectos.

Desde el punto de vista del impacto fiscal y de la sostenibilidad económica, se considera inconveniente continuar con el trámite del Proyecto de Ley 004 de 2026 Cámara, toda vez que sus proyecciones de recaudo no bastan para acreditar su conveniencia en el nuevo escenario fiscal, sus medidas pueden generar efectos económicos que requieren una valoración integral y su discusión paralela puede fragmentar la construcción de una política fiscal coherente.

RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, según el cual *"El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".*

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

> *"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, quedará así: (...)*
>
> *a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
>
> *b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
>
> *c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
>
> *Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*
>
> *a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
>
> *b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
>
> *c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un*

interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Frente al Proyecto de Ley 004 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones"*, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles".*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5a de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate **NEGATIVA**, y en consecuencia solicitarles a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, ***ARCHIVAR*** en Primer Debate el Proyecto de Ley número 004 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones"*, conforme al texto que se anexa.

Atentamente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente